

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1874**
30 NOV. 2023

"Por medio de la cual se establece un Plan de Intervención Control de Malezas Invasoras en el Sistema Lagunar Juan Gómez – Dolores y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto ley 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Aguas De Cartagena S.A E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta con NIT 800.252/396-4, operadora del sistema de acueducto y alcantarillado público del Distrito de Cartagena de Indias, a través de la doctora Mónica Toloza Durán, Jefe del Departamento de Gestión Ambiental de esa empresa, remitió al correo institucional de la Corporación con radicado 2023-4385 de 11 de noviembre del año en curso, el Plan de Intervención Control de Malezas Invasoras en el Sistema Lagunar Juan Gómez - Dolores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No.0734 de 19 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se requiere la ejecución de unas medidas de manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución No. 0734 mencionada, resolvió requerir al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la empresa operadora del servicio público de acueducto Aguas De Cartagena S.A E.S.P., para que implementara unas medidas de manejo ambiental en el Sistema Lagunar Juan Gómez - Dolores debido a que se constató en la visita realizada a este cuerpo de agua, señales de eutrofización por la presencia masiva de cuatro (4) especies de algas identificadas, que cambian el estado normal de las aguas con los consiguientes perjuicios a las especies u organismos acuáticos y a la salud humana.

Que las medidas de manejo ambiental ordenadas por la Corporación, y relacionadas en el artículo primero de la citada resolución tienen como único propósito garantizar la preservación, mantenimiento, calidad y disponibilidad de las aguas del Sistema Lagunar y la de aprovechar el recurso agua conforme a los usos permitidos por la Ley; cumpliendo a su vez con el deber constitucional y obligaciones de ley en relación con el derecho del agua frente a las afectaciones provenientes de terceros.

Que remitido el "Plan de Intervención Control de Malezas Invasoras en el Sistema Lagunar Juan Gómez-Dolores" por memorando interno de la Secretaría General a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y emisión de concepto técnico de las medidas a implementar en este ecosistema, expidió el concepto técnico No.784 de 20 de noviembre de 2023.

Que en el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual, para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución, se concluye que "es viable aprobar el plan presentado, el cual queda condicionado a realizar los ajustes sobre las observaciones hechas en el capítulo de este concepto denominado "Evaluación de los aspectos ambientales de la solicitud, además de allegar los requerimientos de dichas observaciones contenidas en este mismo".

Que los fundamentos técnicos de este concepto en términos generales se circunscribieron al análisis de la descripción de la actividad a realizar, es decir el plan de trabajo, teniendo en cuenta la ubicación geográfica del Sistema Lagunar Juan Gómez, Bohórquez y Dolores; las visitas de campo de inspección visual a las zonas críticas de dicho ecosistema; las tomas de muestras y análisis de laboratorio para establecer las características de algunos de los componentes y/o elementos del humedal; la caracterización de las malezas acuáticas presentes e identificación de las especies invasoras; los métodos de intervención para el retiro de estas plantas en el cuerpo de agua, el

Nº - 1874
30 NOV. 2023

procedimiento y su disposición; la identificación y priorización de las zonas a intervenir; y el programa de ejecución; del cual resaltamos algunos aspectos relevantes, así:

“En el recorrido con las comunidades, previa socialización de la Resolución 0734 de 2023 y su alcance, concretamente con las comunidades de Rocha, Puerto Badel, Lomas de Matunilla, Leticia y Recreo, se identificaron zonas objeto de degradación avanzada, que han experimentado una invasión y proliferación excesiva de plantas acuáticas no deseadas. Estas plantas se observan han crecido en densidades elevadas y han desplazado a especies nativas que frecuentemente se encontraban en el complejo lagunar, alterando el equilibrio natural del ecosistema acuático y causando una serie de problemas ambientales y por supuesto socio-económicos.

De acuerdo con los recorridos se pudo constatar que el 90 % del espejo de agua de la ciénaga Juan Gómez se encuentra afectado por especies vegetales, macrófitas flotantes y sumergidas, de las cuales un gran porcentaje son especies sumergidas, y las flotantes se encuentran disgregadas formando parches entre diferentes especies.”

(.....)

3.6 Plan de Intervención y Ejecución

Teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de las comunidades aledañas al sistema lagunar, las cuales son críticas por las bajas expectativas de empleos en la zona, con el Plan de Acción de Remoción de Macrofitas Invasoras en el sistema lagunar de Juan Gómez, se contempla promover la mano de obra local mediante el uso de obreros pertenecientes a las comunidades de Rocha, Puerto Badel, y Lomas de Matunilla, y el apoyo logístico de canoas y motocanoas de la región.

De esta manera se prevé adelantar un proceso de intervención del cuerpo lagunar durante los tres años siguientes a partir de la presente anualidad, mediante el empleo de aproximadamente 216 personas, 60 canoas y 24 motocanoas en un lapso de 60 días en el primer año, continuando con 90 días en el 2024 y años posteriores. A excepción de la presente anualidad se contempla realizar las intervenciones en las épocas secas (enero a abril) cuando las condiciones ambientales son mayormente críticas por la reducción de oxígeno, la radiación solar es mayor facilitando la proliferación de especies, la presencia de lluvias es escasa y se aumenta la entrada de sedimentos al sistema lagunar.

(.....)

El área de intervención estimada será de 218 hectáreas correspondientes al 25% de los espejos de agua del sistema lagunar. La mayor intervención será sobre el espejo de agua de la ciénaga de Juan Gómez, seguida de los caños interiores y la ciénaga de Dolores.

Las intervenciones de macrofitas flotantes en la ciénaga de Bohórquez, están supeditadas a la aparición de macrofitas y tapetes algales en épocas secas cuando las condiciones son favorables para ellas. Actualmente no hay zonas importantes cubiertas por ellas, las condiciones ambientales de este cupo cenagoso son críticas por procesos de sedimentación, los cuales no son objetos de intervención en este proyecto, más si están contemplados en el PMA de la captación del sistema lagunar que adelanta Aguas de Cartagena. La intervención se realizaría sobre las siguientes áreas (.....)”

Destacamos igualmente en el concepto técnico que se registran con imágenes satélites las zonas críticas de intervención; las tablas 4 y 5 contemplan la prioridad de ejecución por zonas de intervención y su cobertura en hectáreas; las tablas 6, 7 y 8 contienen los planes de intervención en las áreas críticas del sistema lagunar Juan Gómez para los años 2023, 2024 y 2025 y el programa de

Nº - 1874
30 NOV. 2023

ejecución del Plan de Acción, que contempla el proceso de socialización del proyecto y la ejecución del mismo.

Que teniendo en cuenta la evaluación y análisis del contenido del Plan presentado por la empresa ACUACAR S.A E.S.P., a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.0734 de 19 de mayo de 2023, y trayendo a colación los aspectos relevantes del concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se presentan las observaciones y/o aspectos a considerar como resultado del análisis realizado:

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA SOLICITUD

En este numeral, se presenta las observaciones y/o aspectos a considerar de la información presentada por Aguas de Cartagena para el cumplimiento de la Resolución 0734 de 2023; los cuales son objeto de análisis por esta entidad:

De la estructura del documento

La información aportada para la evaluación es integral, ya que comprende desde la normativa ambiental vigente aplicable al eje central de la evaluación, la línea base biótica y abiótica que caracteriza al ecosistema de interés, la descripción de los principales problemas o tensiones ambientales que enfrenta el sistema lagunar Juan Gómez – Dolores desde su condición natural como ecosistema de humedal hasta la descripción del plan de acción a desarrollar con la integración de sus diferentes componentes: objetivos, alcance, método de intervención, programas de ejecución y seguimiento respectivo.

Del contenido del documento

No se presentan observaciones sobre la información recopilada en los ítems anteriormente descritos salvo las consideraciones enunciadas a continuación para el Plan de Acción propuesto:

- *De los métodos considerados para el retiro de las macrófitas acuáticas flotantes y sumergidas en los cuerpos de agua donde se encuentra la invasión al interior del Sistema Lagunar Juan Gómez - Dolores, y en la cual se propone además de la extracción manual, “la extracción mecánica en los casos cuando su extensión y densidad sea de una magnitud que provoque que los trabajos de extracción manual no sean viables (...)” como otra estrategia con posibilidad de implementarse para el control de este grupo de plantas en el complejo lagunar, y que luego en la sección del documento denominado Rendimiento del proceso se manifiesta que verificados los cálculos, esta estrategia implica costos adicionales que limitan el rendimiento, y que razón por la cual la extracción manual se constituye en la opción más viable.*

Esta Corporación establece que más allá de la justificación técnica dada en relación a los costos de las medidas propuestas, la extracción mecánica o la combinación de ésta con la extracción manual, se constituye en una medida que representa impactos ambientales significativos sobre las comunidades hidrobiológicas presentes en el complejo lagunar, y a su vez, una medida no vinculante hacia un proceso participativo con las comunidades visto desde el enfoque social, razón por la cual durante la vigencia de la ejecución del referido plan, esta medida no cuenta con viabilidad para ser desarrollada.

- *De la disposición final de los residuos secos de las macrófitas flotantes y malezas sumergidas, en la que se encuentra expresado: “La disposición final de los residuos secos, de acuerdo con las experiencias reunidas dentro de los estudios y acciones desarrolladas en países como España, se encontraría distribuidas en dos acciones. La primera correspondería a la eliminación total a través del mecanismo de incineración; y la segunda a su aprovechamiento para complemento nutricional en la alimentación de animales domésticos, mediante la combinación de ingredientes para la conformación de purines. En cuanto al proceso de incineración, se deberá realizar, si fuera necesario, con la ayuda de acelerantes para el fuego para asegurar una correcta combustión de los restos de biomasa.*

Nº - 1874

30 NOV. 2023

Esta incineración se realizará bajo la normatividad correspondiente al cumplimiento de emisiones atmosféricas y los permisos ambientales pertinentes aprobados por la Corporación como autoridad ambiental. Los restos de combustión se deberán enterrar o cubrir con tierra para evitar contaminaciones futuras. Para ello una vez terminada la combustión, se acumularán y se compactarán con ayuda de una retroexcavadora en una zona asignada para ello y se cubrirán con una capa de arena o tierra traída para tal efecto."

De conformidad con lo descrito anteriormente, es preciso citar bajo este contexto, el Decreto 1076 de 2015 en su Capítulo 1. Reglamento de protección y control de la calidad del aire - Sección 3. De las emisiones contaminantes, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemadas abiertas controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Sección 7. Permisos de emisión para fuentes fijas

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales (...)

En virtud de lo citado en la norma, es preciso se defina y aclare cuál será la medida a emplear para la disposición del material vegetal resultante de la extracción de las macrófitas acuáticas, teniendo en cuenta que dentro del documento no queda claro cuál es la medida seleccionada conforme a lo presentado en el capítulo de Métodos de Intervención y el capítulo Rendimiento del proceso con el plan piloto realizado.

- *Con relación a los periodos propuestos para realizar la intervención de las macrófitas acuáticas, tal y como se describe en la **Tabla 1**.*

Año de Intervención	Periodo de Intervención Anual
Año 2023	Noviembre – diciembre 2023
Año 2024	Febrero – abril 2024
Año 2025	Febrero – abril 2025

Tabla 1 Vigencia del plan de intervención

Y de acuerdo a lo expuesto en el documento en los siguientes párrafos:

Nº - 1874
30 NOV. 2023

"El control de las malezas acuáticas, se plantea el seguimiento mensual de las zonas intervenidas, objeto de remoción, para lo cual se realizará visita técnica de personal especializado que verifique el crecimiento de los tallos para las especies sumergidas, o la proliferación de las plantas acuáticas superficiales. (3.1.1 Alcance del plan de intervención)".

"La retirada de la planta se deberá realizar antes de que se produzca la esporulación para evitar que se acumulen las esporas en el sustrato. Además, se realizará cuando las masas presenten su máximo vigor. Una vez concluida, la extracción de la planta deberá realizarse un seguimiento periódico cada 15 días para comprobar su ausencia. Si se detectara, se deberá activar de nuevo los mecanismos de extracción hasta que no se aprecien individuos de esta (3.1.2. Métodos de intervención)".

No queda claro la periodicidad con la cual se realizará el seguimiento a las áreas en las que se haga el retiro de las macrófitas acuáticas, teniendo en cuenta que a lo largo del documento se proponen diferentes periodos de seguimiento. Cabe anotar que el monitoreo sobre el crecimiento de las especies extraídas deberá llevar una frecuencia y registro de seguimiento continuo, diferente al del cronograma propuesto para las campañas de calidad de agua y recursos hidrobiológicos (previo, durante y después), por lo que se solicita se realice el seguimiento respectivo sobre la presencia, ausencia o crecimiento de las macrofitas acuáticas de manera mensual y sea reportado este a la autoridad ambiental a través de informes de avance anual.

Aguas de Cartagena deberá presentar tres (3) informes de cumplimiento de la resolución 734/2023, los cuales serán entregados a Cardique dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades programadas en el cronograma presentado, las fechas de presentación son enero 2024, mayo 2024 y mayo 2025. El informe está constituido por el reporte de las actividades ejecutadas; indicando porcentajes de remoción y una evaluación de la eficiencia de las medidas implementadas, medidas de manejo implementadas, manejo y disposición de los residuos y demás soportes del cumplimiento de normatividad ambiental aplicables.

- La relación de las áreas a intervenir por cada zona propuesta para el año 2025, presentado en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este documento y extraído del Plan de Intervención de Aguas de Cartagena, no coincide con el total reportado para esta anualidad en el mismo documento, el cual se encuentra descrito en el siguiente párrafo, así: "En este periodo se intervendrán 79 hectáreas de malezas invasoras en el sistema lagunar de Juan Gómez." Razón por la cual, se solicita ajustar esta sumatoria.
- Sobre la especificación técnica de la barrera de contención (cortinas de turbidez, cortinas de cieno, pantallas de cieno) propuesta en el plan de intervención, se considera necesario se evalúe la viabilidad de instalar este tipo de barrera teniendo en cuenta que dentro de la justificación técnica de la medida, se manifiesta que una de las funcionalidades que debe permitir la instalación de este tipo de malla es garantizar el cruce de especies hidrológicas por el fondo del complejo lagunar, no obstante, queda sin aclarar el impacto que pueda llegar a causar estas estructuras y el manejo que se le deberá dar al tránsito de la fauna acuática de tipo pelágico.
- En relación al plan de arborización, se solicita se presente el diseño florístico (disposición de los árboles) sobre cómo será realizado la siembra en las áreas propuestas para los corredores de conectividad, y se detalle el cronograma para las actividades de mantenimiento (poda, limpieza, reposición de los árboles) teniendo en cuenta que las actividades de establecimiento forestal (arborización) presentadas en el cronograma de actividades de este documento, son distintas a esta última.

Del anterior análisis se colige lo siguiente:

Observación uno: En primer lugar, que la extracción manual de las macrófitas acuáticas flotantes y sumergidas en el Sistema Lagunar Juan Gómez -Dolores se constituye en la opción más viable, porque la extracción mecánica o la combinación con la manual, se constituye en una medida que representa impactos ambientales significativos sobre las comunidades hidrobiológicas identificadas, además de ser una medida no vinculante hacia un proceso participativo con las comunidades.

Nº - 1874

30 NOV. 2023

Observación dos: En segundo lugar, en relación a la disposición final de los residuos secos de la macrófitas flotantes y malezas sumergidas, se hace necesario que se aclare y precise la medida a emplear para la disposición final de las mismas, en razón a que no quedó claro en el Plan, la medida seleccionada.

Observación tres: En tercer lugar, frente a los periodos propuestos para realizar la intervención de las plantas acuáticas que se describe en la tabla 9 tenemos; que no quedó claro la periodicidad con la cual se hará el seguimiento a las áreas en las que se haga el retiro de las anotadas plantas, debido a que en el documento se proponen diferentes periodos de seguimiento.

Por otra parte, respecto al monitoreo sobre el crecimiento de las especies extraídas se solicita se realice el seguimiento respectivo sobre la presencia, ausencia o crecimiento de las macrófitas acuáticas de manera mensual y sea reportado a la Corporación a través de informes de avance anual.

Además, ACUACAR S.A E.S.P., a través de su representante legal o a quien autorice deberá presentar tres (3) informes de cumplimiento de la Resolución 734/2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades programadas en el cronograma presentado, enero 2024, mayo 2024 y mayo 2025.

El informe contendrá, el reporte de las actividades ejecutadas. Porcentajes de remoción, medidas implementadas y una evaluación de la eficiencia de dichas medidas, manejo y disposición de los residuos y demás soportes del cumplimiento de normatividad ambiental aplicables.

Observación cuarta: En cuarto lugar, se deberá ajustar la sumatoria en relación con las áreas a intervenir por cada zona propuesta para el año 2025, que figura en la Tabla 8 del Plan, en razón que no coincide con el total reportado para esta anualidad en el mismo documento.

6

Observación quinta: En quinto lugar, sobre la especificación técnica de la barrera de contención (cortinas de turbidez, cortinas de cieno, pantallas de cieno) se hace necesario se evalúe la viabilidad de instalar este tipo de barrera teniendo en cuenta la justificación técnica de la medida que debe garantizar el cruce de especies hidrológicas por el fondo del complejo lagunar.

Observación sexta: En sexto lugar en el Plan de arborización se deberá presentar el diseño florístico (disposición de los árboles) cómo será realizada la siembra en las áreas propuestas para los corredores de conectividad, se detalle el cronograma de las actividades de mantenimiento (poda, limpieza, reposición de los árboles) debido a que las actividades de establecimiento forestal (arborización) presentadas en el cronograma de actividades son distintas a esta última.

Fundamentos Jurídicos:

Que la Corporación mediante Resolución No. 1276 de 10 de diciembre de 2021 resolvió declarar la favorabilidad de la viabilidad ambiental de las actividades de dragado y la disposición final del material de dragado de la dársena de la Estación de Bombeo-EBAC-Conejos en el predio Cañafístola, localizado en el Municipio de Arjona – Bolívar, específicamente en el corregimiento de Rocha, en la coordenada 10° 6'7.15"N 75°23'17.00"O., presentada por el ingeniero José Eliecer Zapata Pinedo, Gerente de Medio Ambiente y Calidad de la sociedad Aguas De Cartagena S.A E.S. P, empresa operadora del servicio público de Acueducto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que en los artículos segundo y cuarto de la citada resolución se le estableció a la empresa Aguas De Cartagena S.A E.S.P como operadora del Acueducto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el cumplimiento de obligaciones en la ejecución de las obras viabilizadas y de implementar los lineamientos basados en la Guía Ambiental de los Terminales Portuarios en ausencia de leyes o

Nº - 1874
30 NOV. 2023

normas que regule el sedimento de la dársena (arena, gravillas y material precipitado) que no constituye un lodo producto de las aguas residuales.

Que en el artículo séptimo ibidem se dispuso:

"ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE, Intervendrá para exigir la corrección, complementación o sustitución de algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, en el evento que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área de las obras y su zona de influencia.

Que del resultado del seguimiento del citado acto administrativo por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, se expidió la Resolución No.0734 de mayo 19 de 2023 en donde se requiere al Distrito, a través de la empresa operadora del servicio público de acueducto, ACUACAR S.A.E.S.P., para que implementará de manera inmediata medidas de manejo ambiental en el Sistema Lagunar Juan Gómez -Dolores a efecto de detener el proceso de eutrofización de las aguas y restablecer el normal equilibrio de este importante ecosistema.

Que el Decreto-Ley 1076 de mayo 26 de 2015 del Sector Único Ambiental en su artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición ibidem en su numeral 2 y parágrafo 1 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

(.....)

2. Los proyectos, obras o actividades, que, de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetas a [os términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

7

PARÁGRAFO 1º. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias."

Que la anterior disposición, armoniza con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución No. 1276 de 10 de diciembre de 2021 en relación con las funciones de control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetas a los permisos ambientales, en la cual se declaró la viabilidad de las actividades de dragado y la disposición final del material de dragado de la Estación de Bombeo EBAC-Conejos en el marco de la concesión de aguas otorgada por la Corporación a través de la Resolución No.0332 del 08 de junio de 1998.

Que por lo tanto, habiéndose constatado en la visita de seguimiento a esta actividad el estado de eutrofización del Sistema Lagunar Juan Gómez -Dolores por la presencia masiva de plantas acuáticas al interior y en la superficie de este cuerpo de agua, condiciones no esperadas según el artículo anotado y a efecto de frenar la proliferación de estas plantas y proteger este valioso e importante Ecosistema, se requirió la implementación de medidas de manejo ambiental por Resolución No. 0734 de 19 de mayo de 2023.

Que en este orden de ideas, conforme a lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, las normas ambientales citadas y habiéndose emitido concepto técnico favorable sobre las medidas de manejo ambiental a implementar, contenidas en el Plan de Intervención Control de Malezas Invasoras en el Sistema Lagunar Juan Gómez - Dolores, se establecerá dicho plan a través del presente acto administrativo, condicionado a dar cumplimiento

Nº - 1874
30 NOV. 2023

a cada uno de los requerimientos consignados en el Concepto Técnico número 784 de 20 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Plan de Intervención Control de Malezas Invasoras en el Sistema Lagunar Juan Gómez - Dolores, contentivo de las medidas de manejo ambiental que garantizará la recuperación de la hidrodinámica y la condición ecológica natural del Sistema Lagunar Juan Gómez - Dolores afectado por la proliferación excesiva de plantas acuáticas invasoras, a favor de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P, operadora del servicio público de acueducto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P, como operadora del Acueducto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la implementación del Plan de Intervención Control de Malezas Invasoras en el Sistema Lagunar Juan Gómez - Dolores, realizará los ajustes del mismo conforme se consigna en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE y relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La información requerida en los ajustes y/o observaciones 2, 3, 4 y 5 se hará llegar a la Corporación en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución en los términos y condiciones señaladas en dichas observaciones.

La observación 6 referida al plan de arborización se hará llegar en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: No es viable ambientalmente la extracción mecánica y/o la combinación con la manual de las plantas acuáticas por lo expuesto en la observación uno que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 784 de noviembre 20 de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte de la empresa operadora del servicio público de acueducto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P, dará lugar a imponer las sanciones de Ley de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al apoderado general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S. P. o a quien haga sus veces.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011, y en el acto de notificación se adjuntará copia del Concepto Técnico No. 784 de noviembre 20 de 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su control y seguimiento, y a la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, doctora Mayelis Chamorro Ruiz, para su conocimiento y fines pertinentes.

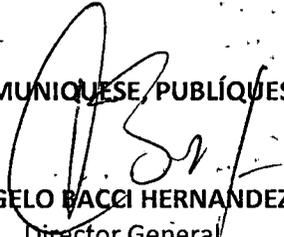
ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).



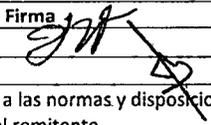
Nº - 1874
30 NOV. 2023

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

Res/C.T.784.20.11.2023. Se establece Plan de Intervención Control de Málezas Invasoras en el Sistema Lagunar Juan Gómez. ACUACAR
Expediente: 11050-28 Carpeta 3. Acucar S.A ESP

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	DORIS VERBEL VERGARÁ	Profesional Especializada	
Aprobó	HELMAN SOTO MARTINEZ	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.